

BMA

**PREVIO A RESOLVER INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR AGROPECUARIA LOS VARONES LIMITADA**

RES. EX. N° 3/ ROL D-245-2021

Santiago, 2 de mayo de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante e indistintamente, “LOCBGAE”); en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022 de fecha 18 de marzo de 2022 de la Subsecretaría de Medio Ambiente que establece el orden de subrogación del cargo de Superintendente; en la Resolución Exenta 287, de 13 de febrero de 2022, establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol D-245-2021, de fecha 23 de noviembre de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos a Inmobiliaria, Agropecuaria Los Varones Limitada (en adelante e indistintamente, “el titular”, “la empresa” o “Los Varones”), por operar un plantel de crianza de animales, donde pueden ser mantenidos en confinamiento en patios de alimentación, por más de un mes continuado, un número igual o superior a trescientas (300) unidades animal de ganado



bovino de carne y doscientas (200) unidades animal de ganado bovino de leche, sin contar con Resolución de Calificación Ambiental.

2. Dicha formulación de cargos fue remitida mediante carta certificada, la cual fue recibida en la oficina de correos de Chile de la comuna de Los Ángeles con fecha 27 de noviembre de 2021, según se desprende de la información entregada por el sitio web de correos de Chile, asociado al número de seguimiento 1178692565714.

3. Que, con fecha 14 de diciembre de 2021, Rolando Franco Ledesma, en representación convencional de Agropecuaria Los Varones Limitada, presentó un escrito solicitando una ampliación del plazo legal establecido para la presentación de un Programa de Cumplimiento y Descargos en el presente procedimiento sancionatorio, fundamentando en que la empresa se encuentra recopilando la información, antecedentes y documentos necesarios para realizar dichas presentaciones. Asimismo, en otrosí solicita tener presente su personería para actuar en nombre y representación de Agropecuaria Los Varones Limitada, según consta en escritura pública de mandato judicial, de fecha 26 de agosto de 2020.

4. Que, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-245-2021, de 15 de diciembre de 2021, se resolvió conceder la ampliación de plazo solicitada, concediendo un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y de 7 días adicionales para la presentación de descargos. Adicionalmente, se tuvo presente personería de Rolando Omar Franco Ledesma, Eduardo Andrés Canales Santis, Rafael Leopoldo Mera Muñoz, y Rodrigo Eduardo Zapata Guerra, para representar a Agropecuaria Los Varones Limitada en el presente procedimiento sancionatorio; y, se tuvieron presentes los documentos acompañados en la presentación.

5. Que, con fecha 23 de diciembre de 2021, Rolando Franco Ledesma, en representación de Agropecuaria Los Varones Limitada, presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante e indistintamente, "PdC"), mediante el cual propone acciones para hacerse cargo de la infracción contenida en la Res. Ex. N° 1/Rol D-245-2021.

6. Que, con fecha 06 de enero de 2022, Rolando Franco Ledesma, acompañó documento que quedó pendiente en la entrega del PdC antes individualizado, correspondiente al "Informe de Análisis y Estimación de Posibles Efectos Ambientales", elaborado por la empresa Gestión Ambiental y Proyectos Ingeniería NATGREEN SpA.

7. Que, por medio de Memorándum N° 200/2022, de fecha 13 de abril de 2022, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del PdC al Fiscal (S) de la SMA, para que resolviera acerca de su aprobación o rechazo.

8. Que, el Reglamento de Programas de Cumplimiento, señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referidos a criterio de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurando el cumplimiento de la normativa infringida, conteniendo, reduciendo o



eliminando los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción, y contemplando mecanismos que acrediten su cumplimiento.

9. Asimismo, se considera que Agropecuaria Los Varones Limitada presentó el PdC dentro de plazo, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programas de cumplimiento.

10. Que, del análisis del programa de cumplimiento propuesto por la empresa, se han detectado ciertas deficiencias en su presentación, que no lograrían satisfacer los requisitos propios de todo programa, por lo que previo a resolver sobre su aprobación o rechazo, se requiere que Agropecuaria Los Varones Limitada incorpore al PdC propuesto, las observaciones y antecedentes que se detallan en el resuelvo primero de esta resolución.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE AGROPECUARIA LOS VARONES LIMITADA, remitido con fecha 23 de diciembre de 2021, y complementado por presentación de fecha 06 de enero de 2022.

II. PREVIO A RESOLVER, incorpórese las siguientes observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Agropecuaria Los Varones Limitada con fecha 23 de diciembre de 2021.

A. Observaciones Específicas al Programa de Cumplimiento.

A.1. Observaciones asociadas al cargo N° 1.
“Operar un plantel de crianza de animales, donde pueden ser mantenidos en confinamiento en patios de alimentación, por más de un mes continuado, un número igual o superior a trescientas (300) unidades animal de ganado bovino de carne y doscientas (200) unidades animal de ganado bovino de leche, sin contar con Resolución de Calificación Ambiental”.

1. En cuanto a la **descripción de efectos negativos**, se solicita complementar la información presentada indicando el periodo durante el cual acontecieron lo eventos descritos en la descripción, esto es, “rebalse y escurrimiento de pozos purineros hacia el suelo colindante y posteriormente al sistema de conducción de aguas lluvias y consecuentemente al Estero Curanadú”, “generación de olores molestos”, presencia de “vectores, principalmente moscas y ratas”, y “superación de la norma de ruido”, “generación de emisiones atmosféricas”, “inadecuado manejo de residuos”, y “manejo no adecuado de la muerte de animales”, indicando si estos hechos se mantienen a la fecha, o si los mismo fueron momentáneos, son estacionales, o si se encuentra vinculado a otros factores externos que condujeron a su ocurrencia, el que deberá ser detallado a objeto de prevenir su ocurrencia durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.

2. Asimismo, se solicita complementar el análisis de efectos negativos con el posible efecto que pudo haber sufrido el suelo, aguas superficiales,



flora y vegetación, como consecuencia del manejo del purín, componentes todas que fueron observadas en el contexto de la evaluación ambiental del proyecto que a la fecha se encuentra en curso. En específico, en materia de suelo, se deberán evaluar la consecuencia que ha tenido, en la calidad del suelo, el riego de predios con purines aplicados en el pasado, y la presencia de materia grasa en las distintas muestras de suelo presentadas. Lo anterior en virtud de lo señalado en la página 65 del informe que señala *“Los resultados expuestos en la Tabla 31, demuestran que las propiedades químicas que poseen las muestras de suelo resultan en una fertilidad del suelo muy débil y que para lograr el óptimo desarrollo de cualquier cultivo o plantación es necesario realizar un plan de mejoramiento de la calidad del suelo”*. Al respecto, la aplicación de purines se realiza para mejora de suelos y en el caso de la actividad que motiva el cargo N° 1, no se estaría presentando lo esperado. Al respecto la empresa deberá reevaluar lo afirmado en el informe y la consecuencia del riego de predios con purines aplicados; o, en su defecto, deberá complementar lo concluido en la página 66 del informe que señala *“Los resultados obtenidos en este estudio de condición basal, permiten la identificación de las zonas que poseen suelos con calidad agrícola y que se verían expuestos a sufrir cambios o efectos por alguna de las acciones u obras proyectadas, la cual corresponde al área de influencia. Sin embargo, no existen perdida efectiva de suelo con capacidad agrícola, ya que las actividades que desarrolla Agropecuaria Los Varones Ltda., en el Fundo Los Varones tienen directa relación a actividades agrícolas, por ser una empresa del rubro agroindustrial”*, debido a que presentaría una contradicción entre las conclusiones de análisis de suelo, y las actividades agrícolas ejecutadas en la actualidad.

3. Adicionalmente, se solicita a la empresa una confirmación respecto a la cantidad final o máxima de vacunos que mantiene actualmente, ya que existen contradicciones entre lo indicado para este PdC, lo informado en la evaluación ambiental, y la información con la que cuenta esta SMA. Se solicita lo mismo respecto a la mortalidad mensual y anual de vacunos.

4. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que el Informe de Análisis y Estimación de Posibles Efectos Ambientales no presenta información sobre generación de emisiones atmosféricas por el proyecto (polvo en suspensión), manejo de residuos y manejo de animales muertos, por lo cual se deberá complementar la información presentada con el correspondiente análisis técnico que permita descartar o configurar los referidos efectos negativos. En caso de no poder descartar efectos, deberá incluir medidas adicionales a las propuestas.

5. Asimismo, se deberán remitir las coordenadas de los pozos donde se efectuaron las mediciones de aguas subterráneas, debiendo presentar información sobre su ubicación relativa en relación al proyecto; y los antecedentes que sustenten la eficacia de las cortinas mallas raschel en los galpones para abordar el efecto olores.

6. Respecto a la **acción N° 1** propuesta en el PdC, se solicita acompañar las facturas, órdenes de compra y otros antecedentes que permitan acreditar el costo indicado por la empresa.

7. En cuanto a la **acción N° 2** propuesta, forma de implementación se solicita comprometer que la empresa no solicitará ampliaciones de plazo excesivas o dilatorias para la presentación de Adenda u otros antecedentes en la evaluación



ambiental, que pudiesen extender innecesariamente el procedimiento de evaluación. En caso de que ello ocurra, se deberá informar en el reporte de avance respectivo los fundamentos técnicos que sustentaron la solicitud de ampliación de plazo en caso de haberla solicitado, para lo cual deberá acompañar cronogramas de elaboración de los documentos y de los antecedentes que se acompañarán en el contexto del SEIA.

8. Respecto al plazo de ejecución, se estima que un plazo de 15 meses es excesivo atendido a que la vía de ingreso escogida por la empresa corresponde a una Declaración de Impacto Ambiental, y a que las mismas en general toman entre 6 a 10 meses en su tramitación. Por ello, se solicita reducir el plazo indicado a 10 meses.

9. En lo que respecta al indicador de cumplimiento se deberá indicar “Obtención de RCA favorable respecto del proyecto “Regularización plantel Lechero y Engorda Fundo Los Varones”, ya que los indicadores propuestos, por su naturaleza, corresponden a medios de verificación.

10. En cuanto a los medios de verificación, reporte inicial, se solicita eliminar lo indicado, reemplazándolo por copia de ICSARA N° 1 y Adenda N° 1 presentado por la empresa. En caso de que a la fecha de presentación de dicho reporte aún no se hubiese ingresado la referida Adenda, la empresa deberá informar a la SMA el estado de avance de este documento, con indicación de los informes y antecedentes generados, y aquellos que aún se encuentran pendientes.

11. En relación a los medios de verificación, reporte de avance, se solicita eliminar los numerales 1 y 2 propuestos.

12. En cuanto al impedimento consignado por la empresa, se solicita su eliminación, ya que el plazo para el pronunciamiento de término anticipado se encuentra vencido a la fecha de este acto administrativo. Asimismo, se solicita incorporar como impedimento el retraso no imputable a la empresa en la obtención de la RCA, y el rechazo de la DIA. Por ello, se deberá incorporar una acción alternativa o gestión asociada al impedimento a realizar en caso de que este se concrete, ya que la gestión vinculada a un retraso no imputable a la empresa en la obtención de la RCA corresponde a dar aviso a la SMA dentro de los 5 días siguientes que el impedimento se concrete o en el reporte respectivo, mientras que la presentación de una nueva DIA solo es una acción admisible frente a una RCA que califique desfavorablemente el proyecto o ante un posible desistimiento de la DIA, situación esta última que no se condice con una tramitación diligente de la evaluación ambiental.

13. En cuanto a la **acción N° 3** propuesta, se solicita explicar, a través de antecedente técnico que se deberá adjuntar en la presentación del PdC Refundido, en qué consiste el sistema de estabulación mixto y cuáles son los beneficios ambientales de este sistema, y en que difiere y mejora el sistema con el que operaba el proyecto antes de noviembre de 2021. En este sentido, la empresa deberá justificar por qué esta medida resulta eficaz para la reducción, eliminación o contención de los efectos descritos en el PdC.

14. En cuanto al plazo de ejecución deberá indicarse que esta acción se mantendrá durante toda la vigencia del PdC, en el caso de que este



sistema se encuentre incorporado en el proyecto ingresado a evaluación ambiental. En caso contrario, el mismo se deberá mantener hasta la obtención de la RCA del proyecto.

15. En lo que respecta a los medios de verificación, se solicita indicar la frecuencia con la que se tomarán las fotografías en las salas de ordeña y engorda, y consignar que las mismas estarán fechadas y georreferenciadas; en cuanto al informe del médico veterinario se deberá presentar una descripción de su contenido y como este se vinculará con la verificación del cumplimiento total o parcial de la medida propuesta; y, en cuanto al informe generado por software de dieta de animales, se deberá describir su contenido, y como este permitirá comprobar la ejecución de la medida.

16. En cuanto a los costos, se hace presente que la empresa deberá proponer un número global para toda la vigencia del PdC, por lo cual deberá multiplicar el costo propuesto por el número de meses que dura el PdC. Asimismo, se solicita adjuntar en la próxima presentación del PdC los registros, facturas, órdenes de compra u otros, que permitan acreditar el valor indicado como costo de la acción.

17. En cuanto al impedimento propuesto, se solicita especificar el rango de temperaturas en las cuales se activará el impedimento, indicando a partir de qué temperatura se suspenderá la ejecución de la acción; lo mismo deberá presentarse para la precipitación, otorgando un parámetro objetivo que permita calificar que la lluvia es "intensa". Asimismo, en la sección de gestiones vinculadas al impedimento se solicita especificar que se informará de la adopción de estas medidas en el reporte de avance respectivo, por medio de la remisión de fotografías fechadas que acrediten la activación del impedimento, de la medida alternativa implementada y registro de su duración (inicio y término). Adicionalmente, deberá presentarse un conteo semanal de animales que serán llevados a patios techados hasta que los hechos permitan inactivar el impedimento.

18. En cuanto a la **acción N° 4**, se solicita su división contemplando una acción específica para cada actividad. En este sentido, se deberá contemplar una acción consistente en "Dejar de aplicar purines en forma directa sobre corrales y/o potreros que puedan escurrir hacia el estero Curanadú", y otra acción distinta referida a no superar el 85% de capacidad volumétrica de los pozos, para lo cual en la forma de implementación deberá señalar los pozos específicos respecto de los cuales se contempla esta acción (nombre, capacidad, materialidad, diseño construcción y ubicación) indicándose que en dichos pozos se mantendrá el sistema de control de nivel de purines, con registro diario en bitácora, y debiendo demostrar que la longitud de la regleta se condice con la profundidad de los pozos purineros. Adicionalmente, deberá indicar si el proyecto cuenta con otros pozos purineros, estanques u otros lugares de almacenamiento de purines, los que también deberán ser caracterizados.

19. Adicionalmente, y para la acción de no disponer purines de forma directa en corrales y/o potreros, se deberá justificar por qué los potreros Pivote 4 y 6 serían los únicos considerados en la ejecución de la medida (dejar de aplicar purín) para evitar que estos escurran hacia el estero Curanadú, para lo cual deberá acompañar imagen del proyecto que localice los potreros Pivote 4 y 6, el estero, y todos los otros potreros que considere el proyecto, a objeto de que esta SMA determine si otros potreros deberían ser incluidos en la medida. Asimismo, deberá identificarse e indicarse expresamente los



corrales con los que cuenta el proyecto, donde tampoco se podrá realizar disposición directa del purín durante la vigencia de esta acción.

20. En cuanto al plazo de ejecución, se deberá indicar que esta acción se implementará durante toda la vigencia del PdC.

21. Los indicadores de cumplimiento propuestos deben ser reemplazados por las siguientes redacciones “Revisión de la regla de medición de volumen de cada pozo purinero se realiza con frecuencia diaria, los cuales no superarán el 85% de su capacidad volumétrica” y “Purines no se aplican sobre corrales y potreros denominados Pivotes N° 4 y 6”. Luego, la frase “Demarcación de terreno adyacente al Estero Curanadú, en Pivotes N° 4 y 6, en que no se podrá aplicar purines por riesgo de escurrimiento al Estero Curanadú”, deberá ser trasladada a la forma de implementación.

22. Se deberán reemplazar los medios de verificación propuestos por - Fotografías fechadas y georreferenciadas de los pozos purineros N° 1 y 2, dando cuenta que se encuentran al 85% de su capacidad. – Bitácora de registro diario de capacidad volumétrica de cada pozo purinero, – Fotografía fechada y georreferenciada de demarcación de los Pivotes N° 4 y N° 6 con indicación de que no se pueden depositar purines en dicho sitio. -Fotografía fechada y georreferenciada, tomada con frecuencia semanal, de los Pivotes N° 4 y 6 que acredite la no disposición de purines en el sitio, - Fotografías fechadas y georreferenciadas, tomadas con frecuencia trimestral, del interior de los corrales, que acredite la no disposición de purines en su interior, -Registro de sitios de disposición de purines. Lo anterior, deberá ser reiterado en el reporte de avance.

23. Por su parte, el reporte final deberá contener un informe que analice cualitativamente y cuantitativamente el cumplimiento de la acción, presentando un análisis de los datos contenidos en las bitácoras, sobre el volumen dispuesto en los pozos e información que acredite la disposición de purines en los Pivotes N° 4 y N° 6.

24. En cuanto a los costos, se hace presente que la empresa deberá proponer un número global para toda la vigencia del PdC, por lo cual deberá multiplicar el costo propuesto por el número de meses que dura el PdC. Asimismo, se solicita adjuntar en la próxima presentación del PdC los registros, facturas, órdenes de compra u otros, que permitan acreditar el valor indicado como costo de la acción.

25. En cuanto a la **acción N° 5**, plazo de ejecución, se deberá indicar que este se mantendrá durante toda la vigencia del PdC.

26. Se solicita acompañar en la presentación del PdC Refundido un plano dónde se indique las áreas donde se ejecutará la acción, así como un reporte elaborado por la empresa contratada para ejecutar la acción que demuestre la eficacia de la medida en orden a evitar o reducir la proliferación de los vectores que podrían generar molestias en los predios vecinos, el cual deberá tener en consideración el *lay out*, de los puntos de aplicación de la medida. Además, deberá demostrar o justificar por qué cada 15 días es efectivo el control de vectores en la forma indicada.



27. Se deberá reemplazar el indicador de cumplimiento por “Desinsectación, desratización y sanitización de las instalaciones del plantel se hace con frecuencia quincenal”.

28. En cuanto a los costos, se hace presente que la empresa deberá proponer un número global para toda la vigencia del PdC, por lo cual deberá multiplicar el costo propuesto por el número de meses que dura el PdC. Asimismo, se solicita adjuntar en la próxima presentación del PdC los registros, facturas, órdenes de compra u otros, que permitan acreditar el valor indicado como costo de la acción.

29. En relación a la **acción N° 6**, forma de implementación, se deberá detallar la frecuencia con la que se realizará el riego de caminos. Asimismo, se deberá presentar imagen con indicación de los caminos que serán regados, explicación de por qué el riego solo se realiza entre noviembre y marzo de cada año, y detalle respecto al agua o líquido con la que se realizará la humectación. Además, deberá señalar la cantidad de líquido que se aplicará por día, y por kilómetros o metros lineales.

30. En cuanto al plazo de ejecución de esta acción, se deberá señalar que esta se mantendrá durante toda la vigencia del PdC.

31. En el indicador de cumplimiento se deberá eliminar la frase “para evitar polvo en suspensión como consecuencia del tráfico de vehículos”.

32. Respecto a los medios de verificación, se solicita incluir reporte con registro de los kilómetros recorridos en forma diaria, y fotografía del odómetro al inicio y término de la actividad; así como un registro de llenado del camión aljibe que muestre la cantidad de líquido aplicada y el rendimiento del volumen del camión, durante el periodo de aplicación.

33. En cuanto a los costos, se hace presente que la empresa deberá proponer un número global para toda la vigencia del PdC, por lo cual deberá multiplicar el costo propuesto por el número de meses que dura el PdC. Asimismo, se solicita adjuntar en la próxima presentación del PdC los registros, facturas, órdenes de compra u otros, que permitan acreditar el valor indicado como costo de la acción.

34. Se solicita la eliminación de impedimento propuesto, ya que el mismo corresponde a un hecho que puede ser evitado por la empresa; asimismo, se hace presente que la utilización de un camión aljibe o de un carro aljibe movilizado por un tractor es indiferente para el cumplimiento de la acción, siendo lo importante que se realice la humectación de caminos comprometida.

35. En cuanto a la **acción N° 7** propuesta, forma de implementación, se solicita especificar el nombre de la empresa a la que se contrató para esta actividad, y lugar de disposición final de los animales muertos. Adicionalmente, se deberán acompañar las autorizaciones sanitarias respectivas (transporte y disposición final), y se deberá especificar en documento adjunto la forma en que se disponían los animales muertos antes de noviembre de 2021, a objeto de que esta SMA pueda evaluar el aporte ambiental realizado con esta acción (con indicación de la ubicación de disposición final y frecuencia de retiro de animales



muestrados). Asimismo, se deberá indicar que la actividad de retiro y disposición se realizará con frecuencia semanal, y se deberá especificar el lugar de disposición transitorio de los animales (previo al retiro por empresa autorizada), la cual deberá describirse tanto en su localización con relación al proyecto, como en sus dimensiones, determinando si con los niveles de mortalidad promedio que registra el proyecto, la fosa tiene capacidad para contener las mortalidades durante una semana.

36. Adicionalmente, se solicita señalar la forma en que se controlará o minimizará el riesgo sanitario que implica la actual forma de manejo de este tipo de residuos y la estadía de cuerpos durante una semana hasta la siguiente fecha de retiro

37. En cuanto al plazo de ejecución, se deberá indicar que esta acción se implementará durante toda la vigencia del PdC.

38. En relación a los medios de verificación, reporte inicial, se solicita incluir un informe de control de gestión elaborado por el encargado de muertes de animales, correspondiente al periodo noviembre de 2021 hasta una semana antes de la entrega del reporte inicial.

39. En cuanto a los costos, se hace presente que la empresa deberá proponer un número global para toda la vigencia del PdC, por lo cual deberá multiplicar el costo propuesto por el número de meses que dura el PdC. Asimismo, se solicita adjuntar en la próxima presentación del PdC los registros, facturas, órdenes de compra u otros, que permitan acreditar el valor indicado como costo de la acción.

40. En cuanto al impedimento, se deberá especificar por qué motivos no se podría realizar el retiro por empresa autorizadas, especificándose que ninguna de estas circunstancias puede ser imputable o reconducible a la actividad de la empresa. Asimismo, se solicita especificar y explicar en documento adjunto en qué consiste la medida asociada al impedimento y cuánto tiempo tomaría su implementación por la empresa. Finalmente, se deberá acompañar las referencias respecto de cuáles son las condiciones que requiere el SAG para el manejo de la fosa mortuoria en caso de que concurra el impedimento.

41. En relación a la **acción N° 8** propuesta, y para efectos de evaluar su pertinencia e idoneidad, se deberá informar de qué forma se manejan los residuos peligrosos y no peligrosos generados en el plantel a la fecha, ya que no constan antecedentes en este procedimiento que den cuenta de un manejo inadecuado o en incumplimiento de la normativa. Sin perjuicio de ello, se solicita, por la gravedad de la situación involucrada en caso de que no se haga esta gestión conforme a la normativa, que esta acción sea implementada inmediatamente por la empresa, y que la misma se mantenga durante toda la vigencia del PdC. Asimismo, deberá expresarse la frecuencia con la cual se realizará el retiro de estos residuos, el sitio donde se realizará su disposición final, y acompañar la autorización sanitaria de la empresa encargada del transporte y del sitio de disposición.

42. En cuanto a los medios de verificación, se solicita incluir la remisión de las copias de los formularios SIDREP, referidos al transporte y destino final de los residuos peligrosos.



43. En cuanto a los costos, se hace presente que la empresa deberá proponer un número global para toda la vigencia del PdC, por lo cual deberá multiplicar el costo propuesto por el número de meses que dura el PdC. Asimismo, se solicita adjuntar en la próxima presentación del PdC los registros, facturas, órdenes de compra u otros, que permitan acreditar el valor indicado como costo de la acción.

44. Finalmente, se solicita incorporar **una o más nuevas acciones** que aborden el efecto negativo generación de olores molestos que se presenta en la actualidad en el proyecto tal como consta en el informe sobre efectos negativos. En este sentido, se solicita considerar la implementación inmediata o durante la vigencia del PdC de las acciones indicadas en el referido informe como buenas prácticas a implementar en el futuro del proyecto, a saber, a) aplicación de bacterias en el proceso con la finalidad de que disminuyan los olores en la operación, (b) aplicación de cal agrícola en las instalaciones del plantel, (c) limpieza periódica del plantel, (d) manejo de aguas lluvias mediante canalización, (e) canalización de aguas de lavado, proceso y líquidos percolados, mediante tuberías herméticas y (f) limpieza en patios/pabellones en seco.

45. Asimismo, se solicita incorporar una **nueva acción**, que contemple la mantención o reducción del número de vacunos presente en el Plantel hasta la obtención de la RCA. En este sentido, y una vez definida la cantidad final o máxima de vacunos que están presentes en el proyecto, la tasa de nacimientos que existirá durante la vigencia del PdC, y la tasa de mortalidad/venta mensual y anual, se deberá comprometer, un número máximo de vacunos mensual a contar al interior del Plantel, el cual no podrá ser superado en el tiempo intermedio entre la aprobación del PdC y la obtención de la RCA.

46. En cuanto a la **acción N°9 alternativa** propuesta por la empresa, se hace presente que esta deberá considerar la obtención de la RCA favorable. Asimismo, en la sección plazo de ejecución deberá eliminarse la referencia al término anticipado de la evaluación ambiental; y en la sección medios de verificación se deberán agregar aquellos documentos que permitan acreditar la tramitación diligente de esta nueva DIA.

47. En cuanto a la **acción N° 10 alternativa** propuesta, sección medio de verificación, deberán incluirse reportes y medios de verificación que permitan determinar el periodo de tiempo durante el cual se mantuvo activa la acción alternativa, para ello se sugiere adjuntar registros y fotografías fechadas y georreferenciadas de los patios techados, al inicio de la acción alternativa y al momento de su finalización.

48. En relación a la **acción N° 12 alternativa** propuesta, sección medios de verificación, se deberá explicar a qué se refiere la frase “implementación de algunas de las medidas alternativas”, indicando cuáles son esas medidas alternativas y fundamentando su idoneidad técnica para dichos efectos.

A.2. Observaciones asociadas al cargo N° 2

49. Se solicita reiterar los efectos negativos y formas de abordarlos establecidos para el Cargo N° 1, y considerando las observaciones que al respecto se han planteado en este acto administrativo.



50. Se solicita reiterar las acciones de presentación de Declaración de Impacto Ambiental y Obtención de RCA respectiva, ya consignadas para el hecho 1, asignándoles en este caso un costo de \$0.

51. Asimismo, se deberá incorporar como una **nueva acción** la realización de capacitaciones a los trabajadores de la empresa, referidas a la forma de dar cumplimiento a los requerimientos que se formulen por esta SMA, donde se reforzarán las competencias de esta autoridad, las infracciones asociadas al incumplimiento de dichas medidas, y las medidas de gestión que se deben activar al recibirse una solicitud de este tipo por parte de la SMA. Para ello, se elaborará un instructivo general dirigido a los trabajadores de la empresa que imparta directrices respecto a cómo dar respuesta a los requerimientos que le formule la Superintendencia del Medio Ambiente. Este instructivo deberá tener en especial consideración lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 769/2015 que Aprueba Instructivo para la tramitación de los requerimientos de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en los literales i) y j) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente. Una vez que el instructivo se elabore, deberá ser difundido entre los trabajadores de la empresa a través de los medios que se estimen convenientes para ello. Finalmente, deberá realizar actividades de capacitación periódicas con los contenidos vertidos en el instructivo a elaborar con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos que la Superintendencia del Medio Ambiente formule.

III. SEÑALAR que Agropecuaria Los Varones Limitada, deberá presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el **plazo de 10 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo.

IV. HACER PRESENTE, que, la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

V. TENER PRESENTE QUE EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO, así como las presentaciones que se efectúen dentro del procedimiento deberá ser remitido mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociada a la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Agropecuaria Los Varones Limitada, con domicilio en calle Colón N° 125, comuna de Los Ángeles, región del Biobío, casilla de correo electrónico cvinet@losvarones.cl; jroblesg@losvarones.cl; y, rfranco@francoycia.cl

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establezca el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a Sergio Antonio Albornoza Suazo, con domicilio en Hijueta San José de Huaqui; a Elizabeth Avello Contreras, presidenta de la Junta de vecinos Curanadu Santa Matilde N° 28, con domicilio en Hijueta El Níspero, sitio N° 3,



santa Matilde, comuna de Los Ángeles, región del Biobío; y, a Isaías León Melo, domiciliado en parcela Los Arrayanes, sector El Olivo, comuna de Los Ángeles, región del Biobío.

Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

DJS/PAC

Carta Certificada:

- Representante legal de Agropecuaria Los Varones Limitada, con domicilio en calle Colón N° 125, comuna de Los Ángeles, región del Biobío, casilla de correo electrónico cvinet@losvarones.cl ; jroblesg@losvarones.cl ; y, rfranco@francoycia.cl
- Sergio Antonio Albornoz Suazo, con domicilio en Hijuela San José de Huaqui, comuna de Los Ángeles, región del Biobío.
- Elizabeth Avello Contreras, presidenta de la Junta de vecinos Curanadu Santa Matilde N° 28, con domicilio en Hijuela El Níspero, sitio N° 3, santa Matilde, comuna de Los Ángeles, región del Biobío.
- Isaías León Melo, domiciliado en parcela Los Arrayanes, sector El Olivo, comuna de Los Ángeles, región del Biobío.

C.C.:

- Oficina Regional de Biobío, SMA.

